

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informando que la entidad BANCOLOMBIA S.A., solicitó la devolución del dinero consignado al despacho, a favor del señor JORGE ELIECER HERNANDEZ LOPEZ, como quiera que se realizó consignación por error involuntario de la entidad bancaria. Queda para proveer.

Palmira Valle, Dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 0828
PALMIRA VALLE, DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2023
RADICACIÓN No. 2016 - 00379 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que la entidad BANCOLOMBIA S.A., allegó escrito mediante el cual solicita se proceda a la devolución de la consignación realizada al despacho por valor de \$10.306.811.36 Mcte, a favor del señor JORGE ELIECER HERNANDEZ LOPEZ, teniendo en cuenta que este no hace parte del presente proceso, y la suma de dinero fue debitada de su cuenta.

Ahora bien, verificado el expediente se tiene que el despacho judicial profirió auto interlocutorio No. 1237 de fecha veintiséis (26) de octubre de 2016, a través del cual se libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares. Empero, por error involuntario del despacho se indica que la medida recae sobre el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.421.743, a pesar de que la demanda se dirigía contra el señor WILLIAM CABRERA TOVAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.656.217.

No obstante a lo anterior, el Juzgado profiere auto interlocutorio No. 0278 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se le ofició a las entidades bancarias respectivas, para que realizaran el levantamiento de la medida cautelar decretada contra el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.421.743, orden que no fue acatada en termino por la entidad bancaria solicitada, lo que conllevó a que se realizara la consignación que hoy se solicita realizar devolución.

Bajo estos lineamientos, y entendiendo que a la fecha no existe medida cautelar que recaiga sobre las cuentas bancarias del citado señor HERNANDEZ LOPEZ en relación con el presente proceso, se procederá a realizar la devolución de los dineros retenidos, los cuales serán consignados a la cuenta de ahorros No. 86469972501 de Bancolombia, cuyo titular es el señor JORGE ELIECER HERNANDEZ LOPEZ.

De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, El Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

ÚNICO: ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales indicados en la presente providencia, a favor del señor JORGE ELIECER HERNANDEZ LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 70.421.743, con abono a la cuenta de ahorros No. 86469972501 de Bancolombia, conforme lo solicitado. Por secretaría líbrese el oficio de rigor.

El juez,

NOTIFIQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 de julio de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c84493bf32097bb24dc8b4ee2a5a49cc901436f14aa2a9d596c7a30438a548d**

Documento generado en 18/07/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>